

Teniendo en cuenta las razones expuestas en dicha propuesta y el informe favorable de la Inspección Central correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la zona de inspección de Benavente (Zamora), quedando adscritos entre las zonas colindantes los Municipios que comprende la referida zona comarcal de Benavente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Hernández López y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Hernández López y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Hernández López y don José Mujal Monegal, como Jurados de Empresa de la "Unión Española de Explosivos", y don Pedro Treviño Zamora, don Diego Barranca Galera y don Juan Martínez Lascano, como productores de dicha Empresa, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre descanso en jornada continuada de trabajo, por su interposición fuera de plazo; sin hacer expresa imposición de costas y sin resolver el fondo del recurso por impedirlo la causa de inadmisibilidad acogida y déjese testimonio literal de la cédula de notificación del acuerdo recurrido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Beceril.—Adolfo Suárez. José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de "Antracitas de la Granja, S. A.", debemos anular como anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, así como la de la Delegación Provincial de Trabajo de León y el acta levantada por la Inspección antes expresada y por la que se declaraba deudora la recurrente de la cantidad de tres mil ochocientos veinticinco pesetas con sesenta y siete céntimos, por diferencia de cotización en las cuotas de Mutualismo Laboral de los productores que se relacionan en los meses de julio, agosto y septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Beceril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ayllón Galán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ayllón Galán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en representación de don José Ayllón Galán, contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión de 14 de octubre de 1967, confirmada por la del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1968, que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes, sin repercusión en las pagas extraordinarias, que confirmamos, por no contrariar el ordenamiento jurídico, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Eduardo de Nóbrega.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Faustino Edelmir Fernández Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Faustino Edelmir Fernández Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Faustino Edelmir Fernández Alonso, contra las Resoluciones de 31 de mayo y 13 de julio de 1967, dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sobre pretendida clasificación profesional de Jefe del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Oviedo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bernádez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 13 de mayo de 1970. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1968 y Balance de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1969, y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de la Seguridad Social de 24 de abril de 1966.